

Expediente: **83/19-I2**

Carátula: **MERCADO KARINA DEL VALLE C/ HERRERA JAVIER S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO Y OTROS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **15/02/2024 - 04:57**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *FERNANDEZ, CRISTIAN IVAN-POR DERECHO PROPIO*

20076536008 - *MERCADO, KARINA DEL VALLE-ACTOR*

27185164336 - *HERRERA, JAVIER BERNARDO-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 83/19-I2



H20901545826

LES

JUICIO:MERCADO KARINA DEL VALLE c/ HERRERA JAVIER s/ INDEMNIZACION POR DESPIDO Y OTROS – Expte. N° 83/19-I2

Concepción, fecha dispuesta al pie.-

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones que se encuentran a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 18/12/2023 el demandado, Javier Bernardo Herrera, interpone revocatoria con apelación en subsidio contra de la providencia de fecha 15/12/2023 por el cual no se resuelve el pedido de levantamiento de embargo solicitado por el accionado.

Manifiesta que realizó el pedido de levantamiento de embargo en 29/10/2023, posteriormente en fecha 06/11/2023 la actora presenta planilla de capital e intereses, la que es impugnada el 13/11/2023. Refiere que la planilla no se encuentra firme aun, pero el capital más los intereses se encuentran totalmente abonados en cumplimiento con lo requerido en todas y cada una de las resoluciones recaídas en autos

Corrido el traslado, el Dr. Celso Romero, apoderado de la parte actora, responde en 26/12/2023 solicitando el rechazo del planteo de revocatoria interpuesto por la contraria.

Encontrándose estas actuaciones en condiciones de resolver, digo:

Surge de las constancias de autos (sistema SAE) que en fecha 01/02/2024 se dictó sentencia a través de la cual no se hace lugar a la impugnación de planilla interpuesta por el señor Herrera; surge de los cálculos efectuados en la misma que el condenado, Javier Bernardo Herrera, debe abonar la suma de \$81.300 a la señora Karina del Valle Herrera, en concepto de saldo adeudado.

Siendo la finalidad del embargo preventivo, la de otorgar efectividad a la resolución efectuada dentro de un proceso. La medida preventiva subsiste mientras dure la circunstancia que lo determina, por lo tanto es extensivo al pago total de las obligaciones a cargo del embargado, hasta el total y efectivo

pago del capital condenado, intereses y costas, por lo que el levantamiento solicitado por el demandado imposibilita la ejecución en caso de incumplimiento del mismo.

Considerada esa circunstancia procesal, lleva a concluir que está ajustada a derecho la providencia del 15/12/2023, por lo que corresponde rechazar el planteo de revocatoria interpuesto por el señor Javier Bernardo Herrera. Así lo declaro.

Pudiendo el presente decisorio causar un gravamen irreparable, se concede el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

Costas: a la parte demandada, vencida, por ser ley expresa (art. 61 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria al fuero).

Por ello

RESUELVO:

I°) NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada, por lo considerado.

II°) CONCEDASE la apelación en subsidio interpuesta por la parte demandada. Como consecuencia, firme la presente resolutive, elévense las presentes actuaciones al Superior para su conocimiento y consideración. Sirva la presente de atenta nota de elevación.

III°) COSTAS, como se consideran.

IV°) HONORARIOS, reservar su pronunciamiento para su oportunidad.

HAGASE SABER:

Actuación firmada en fecha 14/02/2024

Certificado digital:

CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.